



MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO

ASESORIA JURIDICA

Cerro Leon esq. Alejo Garcia - Tel. (0336) 272511- 274375 Fax 273785

Paraguay

A: UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (Lic. Esther Estefany Quevedo Villalba)

DE: ASESORIA JURIDICA (Abg. Richar Salomón Cabañas)

OBJETO: Emitir dictamen relacionado a la Convocatoria de la LPN 03/26- ID 478547 – Adquisición de Cámaras y Cubiertas.

FECHA: 23 de enero de 2026.

DICTAMEN N°:01...../2026

La Asesoría Jurídica, ha analizado la solicitud formulada por la UOC, (Memo N° 03/2026), relativa a la Convocatoria de la Licitación LPN-03, ID 478547 – Adquisición de Cámaras y Cubiertas, para cuyo efecto han anexado copias de los siguientes documentos:

- Cuadro comparativo de ofertas
- Cuadro de análisis de precios
- Cuadro de Precios adjudicables,
- Solicitud de documentos y Respuestas,
- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria,
- Informe de la Comisión Evaluadora.

Se tiene que el Comité de Evaluación realizó el análisis y estudio de la oferta presentada en el proceso del llamado a Licitación Pública Nacional, recomendando:

ADJUDICAR a PARAGUAY AUTO CENTRO S.A., con RUC80064976-1, la LPN N° 03/26, ID 478547, "Adquisición de Cámaras y Cubiertas", por un MONTO MINIMO de Gs. 1.250.000.000 (guaraníes, Mil doscientos cincuenta millones) y un MONTO MAXIMO de Gs. 2.500.000.000 (guaraníes Dos mil quinientos millones), IVA Incluido.

Dicha recomendación se fundamenta en la determinación del cumplimiento de todos los requisitos y condiciones exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Electrónico del llamado de referencia, además de haber demostrado poseer las calificaciones y capacidades requeridas para ejecutar el contrato. (Ver imagen 1)

Así también, en el informe de evaluación, en su sección Resumen del Cumplimiento de la oferta con respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos, se determina que la firma concurrente IMPERIO GROUP S.A., no cumple con Capacidades Técnicas.



(Imagen 1)

RECOMENDACIÓN FINAL CON LAS JUSTIFICACIONES PERTINENTES.

Que, de acuerdo a la clasificación final señalada en el apartado anterior, surge que la oferta presentada por la firma oferente **PARAGUAY AUTO CENTRO S.A.**, ha cumplido con la totalidad de las condiciones legales y técnicas, estipuladas en las bases y condiciones del presente llamado, además ha demostrado poseer las calificaciones y capacidades requeridas para ejecutar el contrato.

Que, el sistema de adjudicación en el presente Llamado es **Por el TOTAL.**

POR TANTO, habiéndose dado cumplimiento a los preceptos legales establecidos en la Ley N.º 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas, el Comité de Evaluación designado, sugiere, **SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD:**

1º ADJUDICAR a la firma **PARAGUAY AUTO CENTRO S.A.**, con RUC N.º 80064976-1, en el presente llamado por un monto mínimo de Gs. 1.250.000.000 (guaraníes, mil doscientos cincuenta millones) y un monto máximo de Gs. 2.500.000.000 (guaraníes, dos mil quinientos millones) IVA Incluido.

De los Cuadros comparativo de ofertas, Cuadro de análisis de precios, Cuadro de Precios adjudicables, y del propio Informe de Evaluación se observan los detalles y procesos de sus respectivas verificaciones y análisis, cuyos hechos connotan las regularidades de las presentaciones y procesos correspondientes conforme a las normativas de Contrataciones.

Que, por Resolución N° 20/26, de fecha 09 de enero de 2026, la Intendencia Municipal ha procedido a constituir el Comité de Evaluación, integrado por la Lic. Cinthia Lorena Giménez López y la Arq. Wilda Ines Mendoza Cabalzar, quienes efectivamente han realizado y suscriptos los respectivos, informes, análisis y verificaciones, connotando sus actuaciones en cumplimiento de los actos requeridos en la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Que, el Art. 55, de la referida ley, establece: "Adjudicación: Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución.....". En este orden, se advierte la importancia tener



OBJETO: Emitir dictamen relacionado a la Convocatoria de la LPN 03/26- ID 478547 – Adquisición de Cámaras y Cubiertas.

DICTAMEN N°:.....01...../ 2026

presente el cumplimiento dentro de los plazos legales prescriptos, siendo la fecha de apertura de la oferta el día 15 de enero de 2026.

Que, dentro del presupuesto municipal para el presente ejercicio fiscal se hallan previstos los rubros para el suministro de referencia, como se puede constatar con el respectiva Constancia ad referéndum para el ejercicio, obrantes entre los documentos publicado en la página de acceso público de la DNCP, repositorio del presente concurso, y con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, adjunto al informe de evaluación.

Por lo tanto, en base a las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, esta Asesoría Jurídica, no opone reparos legales para la toma de decisión del Intendente Municipal, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal", Art. 51: "DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE:inc. j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones", procediendo a la adjudicación recomendada.

Así también, una vez adjudicada y previa a la suscripción del respectivo contrato, se recomienda elevar al Órgano Legislativo Municipal, para cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1, de la Ley 7231/24 "Que modifica los artículos 209, 212, y 216 de la Ley 3966/10, Orgánica Municipal", que taxativamente dispone: "Art. 216: APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN: Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las..licitaciones públicas Si no se expidiere en el plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerará que ha habido una aprobación automática".

Se deja constancia, que el presente parecer jurídico versa sobre la regularidad de los procesos legales y administrativos conforme a las Leyes 3966/10, ORGANICA MUNICIPAL; 7021/22, DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS y demás normativas vigentes; no así sobre cuestiones técnicas, (especificaciones técnicas, costo unitario y total, lista de cantidades y sus precios, etc.), económicas, financieras, presupuestarias, curriculares y ambientales, siendo ello atribución y responsabilidad de los intervinientes en sus respectivos actos y procedimientos de contratación de acuerdo con las leyes vigentes y sus reglamentaciones, siempre asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación.

Es mi dictamen.



Abg. Richar Salomón Cabañas
Asesor Jurídico